

ORDENANZA N° 452-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 09 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 013-2023-CER-CM/MDSJL, de la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza sobre incentivos tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo y demás órganos competentes realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza;

SEGUNDA. Facultar al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía establezca las normas reglamentarias, prórroga de la vigencia, disposiciones modificatorias, complementarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

TERCERA. Disponer que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 30 de noviembre de 2023.

CUARTA. Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la Ordenanza y su anexo en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

**ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS
EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

A través de la presente ordenanza se busca reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, incentivando el pago de la deuda del ejercicio 2023 y deuda de años anteriores para las personas naturales y jurídicas.

Artículo 2.- OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de la ordenanza es establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Juan de Lurigancho, que sean personas naturales o jurídicas sin distinción de uso de predio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones y deseen ponerse al día.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios hasta el año 2023 en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, contenidas o no en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.
2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
4. Deudas tributarias, que se encuentren con procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo señalado en los artículos 10 y siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 3.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en el Palacio Municipal y en otros lugares que así disponga el área competente. En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento de intereses moratorios; salvo que se cumpla con la cancelación total de la deuda del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal.

TÍTULO II

BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 4.- DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2023

- a. Condonación del 100% de los intereses moratorios, multas tributarias generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y jurídicas).



- b. En el caso de personas naturales, exoneración del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales, siempre que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del presente año 2023.
- c. En el caso de personas Jurídicas, gozarán de los mismos beneficios señalados en el punto anterior siempre y cuando efectúen el pago total del Impuesto Predial del año 2023. Estando exceptuados del beneficio nombrado en el literal b), todos aquellos contribuyentes (personas jurídicas), cuya determinación anual del Impuesto Predial respecto al periodo 2023, superen el monto equivalente a cien (100) UIT, en cuyo caso se les exonerará únicamente el 10% del monto insoluto de Arbitrios Municipales, siempre que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del presente año 2023.
- d. Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2023 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al beneficio tributario otorgado.

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
Impuesto Predial	2023	-	100%	100%
Arbitrios Municipales	2023	20%	100%	100%



Artículo 5.- DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO TRIBUTARIO 2023

- Aquellos contribuyentes (persona natural y/o sucesiones indivisas y personas jurídicas), que mantienen deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al 2023, y/o multas tributarias en vía ordinaria y los que cuenten con procedimiento de ejecución coactiva en curso, cualquiera sea su estado, exceptuándose los que se haya dictado medida cautelar de embargo, encontrándose con retención efectiva por las entidades bancarias, obtendrán los siguientes descuentos en el monto insoluto de Arbitrios Municipales, siempre que cancelen el total del Impuesto Predial por ejercicio, de años anteriores:
- Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo según los descuentos de la siguiente tabla:

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN		
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE	COSTAS Y GASTOS*
Arbitrios Municipales	2022-2021	30%	100%	-	100%
	2020-2019	50%	100%	-	100%
	2018-2015	80%	100%	-	100%
	2014 y años anteriores	99%	100%	-	100%

Artículo 6.- PROCESO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OMISOS

Los contribuyentes considerados como omisos a la inscripción, que registren su primera inscripción, se les condonará el 100% de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, siempre que efectúen la cancelación del Impuesto Predial determinado.

Artículo 7.- BENEFICIO PARA SUCESIONES



Los contribuyentes que tienen la calidad de SUCESIONES, y que regularicen su situación actualizando sus datos, declarando los integrantes de la misma, el responsable de la sucesión, correo electrónico, número de teléfono, actualización del domicilio fiscal, entre otros, podrán tener un descuento del monto insoluto en Arbitrios Municipales según el artículo 4 y 5 siempre que efectúen la actualización de datos.



Artículo 8.- DEUDA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los deudores tributarios que tengan la condición de omisos o sub valuadores y que estén dentro del proceso de fiscalización, se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que regularicen su declaración jurada y paguen la totalidad de la deuda determinada por impuesto predial y/o arbitrios condonándose los intereses moratorios y la multa tributaria detectada. Este beneficio incluye a aquellos contribuyentes fiscalizados que fueron notificados con la Resolución de determinación, Orden de Pago y/o Resolución de Multa Tributaria.



Artículo 9.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción, con la excepción de aquellos obligados en cobranza coactiva a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados. (Se haya confirmado el embargo en forma de retención bancaria o se encuentre en proceso la Entrega de Cheque por la Entidad Bancaria).



La condonación de la Multa Tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

- c. En el caso que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado el impuesto predial y/o arbitrios, por la cual se generó la multa tributaria pendiente de pago, razón por la cual no se registra deuda en esos periodos, dicha multa también será condonada al 100% procediéndose a la anulación de la misma de oficio.



Artículo 10.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Durante la vigencia de este beneficio tributario, no debe suspenderse los procedimientos coactivos en curso, solo gozarán del beneficio aquellos procedimientos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren con ejecución de medidas cautelares indicadas en atención el artículo 33 de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, asimismo, estas no serán levantadas hasta la cancelación total de su deuda.

Se exceptuarán de los beneficios tributarios, aquellos procedimientos coactivos con medidas cautelares efectivas, comunicadas por las Entidades Bancarias e inscritas a los Registros Públicos entre otras, Solo se realizarán las suspensiones y levantamiento de los procedimientos de cobranza coactiva siempre y cuando estas se encuentren canceladas.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión y levantamiento de la medida cautelar de los procedimientos de cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza, archivándose definitivamente.





Las obligaciones Tributarias, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de los gastos y costas procesales generado por el expediente coactivo, con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados. (Se haya confirmado el embargo en forma de retención bancaria o se encuentre en proceso la Entrega de Cheque por la Entidad Bancaria).



Artículo 11.- COSTAS Y GASTOS PROCESALES

1. Se condonará el 100% de los gastos administrativos y costas procesales, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo, siempre que se cancele la totalidad de la deuda por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias.
2. En el caso que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado el impuesto predial, arbitrios municipales, multa tributaria en etapa coactiva, las costas procesales y gastos administrativos no pagadas también serán condonada al 100% procediéndose a la anulación de las mismos de oficio.



Artículo 12.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Se establece que los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o devolución pago indebido o en exceso de pagos.

Artículo 13.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

